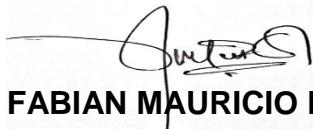


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Julio 27 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 2021-00182-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 668
Proceso:	VERBAL (Resolución de Contrato Promesa de Compraventa)
Demandante:	LEONARDO CARDENAS LONDOÑO
Demandado:	EDID JANTEH HERNANDEZ SALCEDO
Radicado:	2021 00245 00

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento y trámite de la demanda Verbal de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, aclarar si lo que se pretende con esta demanda es la resolución del contrato de promesa de compraventa o el cumplimiento de la misma. Por ello, deberá adecuar los hechos que fundamentan las pretensiones. (art. 82 numeral 5 C.G.P.)
2. De conformidad con el numeral 2º artículo 82 del C.G.P. se deberá indicar, en el acápite introductorio, el número de identificación y el domicilio de todos y cada uno de los demandados.
3. Deberá anexar prueba que acredite la calidad que le asiste a la señora EDID JANETH HERNANDEZ SALCEDO, para ser demandada en este proceso como cónyuge supérstite del señor JERBENSON MEJIA RUIZ.
4. En ese mismo sentido, deberá aportar los registros civiles de nacimiento de las menores LAURA KAMILA MEJIA HERNANDEZ y VALERY SOFIA MEJIA AGUDELO, así como la cédula de ciudadanía de la señora MARTHA YISELY AGUDELO GONZALEZ.
5. Deberá adecuar el poder en el sentido de indicar que las menores relacionadas en el numeral que antecede, actúan a través de sus representantes legales, y no como personas mayores de edad, como se imprimió.

6. Deberá aclarar si el peritaje presentado con la demanda, tiene por objeto identificar las características físicas y comerciales del predio objeto de la promesa de compraventa, de acuerdo con la información contenida en él o, en su defecto, establecer los perjuicios ocasionados con el supuesto incumplimiento del contrato en cuestión, los cuales deberán ser detallados de manera clara.
7. Deberá dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que consiste en que el demandante informe como obtuvo la dirección electrónica relacionada en el acápite de notificaciones, así mismo indicará a que demandado corresponde.
8. Con relación a la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda, el Juzgado, se pronunciará en el eventual auto admisorio de la demanda, observando los lineamientos del artículo 590 del C.G.P.
9. Deberá la parte demandante allegar el escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada en un solo escrito, en medio electrónico.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

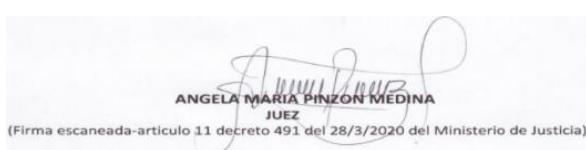
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL**, instaurada por conducto de apoderado judicial por **LEONARDO CARDENAS LONDOÑO**, contra **EDID JANTEH HERNANDEZ SALCEDO** y Herederos Determinados de **JERBENSON MEJIA RUIZ** de por lo expuesto en consideración.

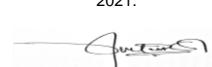
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONCER personería al Dr. **ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.085.538 y T.P. 282.546 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades concedidas en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-ártculo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 104 del 30 de junio de
2021.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc